

Suprema Corte:

Vuelven las presentes actuaciones en vista a esta Procuración General, en razón de esta nueva cuestión negativa de competencia planteada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 en la causa en la que se investiga la estafa cometida por la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, promovida por terceras personas, de los terrenos que habrían sido legados a una asociación civil, mediante la utilización de documentos presuntamente falsificados.

Surge del presente que, tras tomar razón de lo dispuesto por la Corte en relación al inicial conflicto suscitado con el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, la escribana Patricia R declaró que la firma inserta en la certificación notarial no le corresponde, pues a esa fecha no ejercía tal función (fs. 2).

Con posterioridad, el mismo magistrado entendió que se hallaban satisfechos los recaudos enunciados por V.E. en aquella ocasión, y declinó nuevamente la competencia a favor del tribunal provincial con fundamento en que si bien no se encontraría acreditado que el boleto de compraventa apócrifo hubiese sido firmado en esta ciudad, aquel fue presentado ante el organismo provincial donde se procedió a su inscripción (fs.3/4).

El juez de garantías, por su parte, sostuvo que no se habían modificado los elementos en los que se fundó la primera declinatoria y que no se había avanzado en la investigación sobre la fecha de comisión del presunto delito (fs.6).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio y elevó el legajo a V.E. (fs. 7/8).

Así quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal, según la cual si los hechos a investigar –estafa y falsificación de documento privado– concurren en forma ideal deben tramitar ante el juez del lugar donde se utilizó el documento adulterado, y se ocasionó el concreto y efectivo perjuicio patrimonial (Fallos: 325:261).

Sobre esa base, y en atención a que de los elementos de juicio incorporados al incidente surge que el documento apócrifo habría sido presentado en las oficinas del Registro situadas en La Plata, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de estas actuaciones (Fallos: 325:3308).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación